



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	10 DE MARZO DEL 2022
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA	:	BANCO CENTRAL DE NICARAGUA (BCN)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-858-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de mayo del año dos mil veinticuatro. Las diez y veintidós minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento al proceso de contratación, negociación y ejecución de pagos de la deuda externa, e incluye la evaluación de los recursos tecnológicos asociados al mismo, desarrollado por la Gerencia de Servicios Financieros y Gerencia de Mercados Financieros Internacionales de la División de Operaciones Financieras y la División de Tecnología del **BANCO CENTRAL DE NICARAGUA (BCN)**, por el período del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diez de marzo del año dos mil veintidós, con referencia: **IN-014-001-22**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Leonardo Ovidio Reyes Ramírez**, presidente; **Magaly María Sáenz Ulloa**, gerente general/ exgerente de la División de Operaciones Financieras; **Sara Amelia Rosales Castellón**, exgerente general; **Marco Antonio Parrales Olivas**, gerente de la División de Operaciones Financieras/ exgerente de mercados financieros internacionales; **Esmeralda Morales**, gerente de servicios financieros/ ejecutiva de operaciones financieras I; **Oknan Alfredo Bello Dinartes**, gerente de vigilancia financiera/ exgerente de servicios financieros; **Harlan Jeancarlo López Olivas**, gerente de mercados financieros internacionales/ exgerente de análisis financiero; **Carlos Germán Sequeira Lacayo**, gerente de asuntos internacionales; **Pedro Antonio Arteaga Sirias**, gerente de la División de Planificación; **Ernesto Saldaña Roque**, gerente de la División de Tecnología; **Edgard Enrique Figueroa Salas**, gerente de servicios tecnológicos y **May Ling Jaentschke Urbina**, gerente de sistemas informáticos; todos del Banco Central de Nicaragua (BCN). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad



auditada; y 4) Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría mediante Acta de fecha veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas.

## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para el proceso de contratación, negociación y ejecución de pagos de la deuda externa, así como de los riesgos tecnológicos asociados. **B)** Verificar si las transacciones relacionadas con el proceso sujeto a revisión, se encuentran debidamente registradas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para el proceso de contratación, negociación y ejecución de pagos de la deuda externa, así como de la gestión de los riesgos tecnológicos asociados, por el Banco Central de Nicaragua (BCN), fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: *a) Falta de directrices de índole administrativa, técnicas, sistemas y de respaldo para la adopción del Acuerdo de Gestión de Base de Datos de la Deuda Pública de Nicaragua y desactualización de los Planes de Continuidad de los Sistemas Automatizados en Producción (PCSAP); b) Discrepancias entre los roles de acceso de matrices de usuarios de los módulos de interfaz SIGADE, contabilidad desembolso/ reservación de intereses, Sispago, SIGADE-Reporte y Sistema SIGADE versus los definidos en los ambientes de base de datos; c) Falta de gestión, tratamiento y actualización de los escenarios establecidos en las matrices de riesgos de la Gerencia de Mercados Financieros Internacionales y de la División de Tecnología; y d) Debilidades en las interfaces de conectividad y mantenimiento de los módulos de SIGADE, contabilidad a los módulos de desembolsos/ reservación de intereses, Sispago y reportes-SIGADE, no están disponibles y habilitadas para la Base de Datos unificada del Sistema SIGADE 6.0 y a la vez existiendo una administración descontinuada de la Base de Datos SIGADE versión 5.3.* **2)** Las transacciones relacionadas con el proceso sujeto a revisión, se encontraron debidamente registradas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; excepto por los hallazgos de control interno antes descritos. **3)** El proceso de contratación, negociación y ejecución de pagos de la deuda externa, la evaluación de los recursos tecnológicos asociados al mismo, por el período del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, realizados por el Banco Central de Nicaragua (BCN), cumplió con las normas, leyes y regulaciones aplicable; excepto por los hallazgos de control interno antes mencionados; y **4)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidad por parte de los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones auditadas.



### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno; en razón de ello, se ordenará a la máxima autoridad del Banco Central de Nicaragua (BCN), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.



#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diez de marzo del año dos mil veintidós, con referencia **IN-014-001-22**, emitido por el auditor interno del **Banco Central de Nicaragua (BCN)**, derivado de la revisión al proceso de contratación, negociación y ejecución de pagos de la deuda externa, e incluye la evaluación de los recursos tecnológicos asociados al mismo, desarrollado por la Gerencia de Servicios Financieros y Gerencia de Mercados Financieros Internacionales de la División de Operaciones Financieras y la División de Tecnología, por el período del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: : **Leonardo Ovidio Reyes Ramírez**, presidente; **Magaly María Sáenz Ulloa**, gerente general/ exgerente de la División de Operaciones Financieras; **Sara Amelia Rosales Castellón**, exgerente general; **Marco Antonio Parrales Olivas**, gerente de la División de Operaciones Financieras/ exgerente de mercados financieros internacionales; **Esmeralda Morales**, gerente de servicios financieros/ exejecutiva de operaciones financieras I; **Oknan Alfredo Bello Dinartes**, gerente de vigilancia financiera/ exgerente de servicios financieros; **Harlan Jeancarlo López Olivas**, gerente de mercados financieros internacionales/ exgerente de análisis financiero; **Carlos Germán Sequeira Lacayo**, gerente de asuntos internacionales; **Pedro Antonio Arteaga Sirias**, gerente de la División de Planificación; **Ernesto Saldaña Roque**, gerente de la División de Tecnología; **Edgard Enrique Figueroa Salas**, gerente de servicios tecnológicos y **May Ling Jaentschke Urbina**, gerente de sistemas informáticos; todos del Banco Central de Nicaragua (BCN).

**TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Banco Central de Nicaragua (BCN), para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.





**CUARTO:**

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) hojas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos setenta y ocho (1378) de las diez de la mañana del día nueve de mayo del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MFCM/ MLZ/ JCSA